



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
NEIVA-HUILA**
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PERDMO GONZALEZ
DEMANDADO: OSVAL OCORO CAICEDO
RADICACIÓN: 2019-00485
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de abril de 2021, por medio del cual el despacho niega por improcedente la petición realizada por el suscrito abogado de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con fundamento en que el suscrito abogado no ha realizado en debida forma la notificación al demandado. El recurso lo fundamento en los siguientes términos:

1. El 7 de septiembre de 2020 a las 11:54 a.m., se envió correo electrónico al despacho adjuntando notificación personal realizada al demandado el 27 de agosto a través de la empresa de correos SURENVIOS con su respectiva guía o factura de pago y guía de entrega o recibido.
2. El 7 de septiembre de 2020 a las 4:39 p.m., se envió correo electrónico al despacho adjuntando certificado de notificación entregada del demandado OSVALDO OCORO en el que consta que la mencionada notificación personal fue recibida el día 29 de agosto de 2021 por el demandado.
3. Teniendo en cuenta la modificación que el decreto 806 de 2020 realizó en su artículo 8 a la notificación personal el suscrito abogado realizó nuevamente la notificación personal al demandado conforme lo exige la mencionada norma para ello, enviándose correo electrónico al despacho el día 21 de octubre de 2020 informando el envío de la notificación personal nuevamente al demandado el día 8 de septiembre de 2020 a través de la empresa de correos SURENVIOS, anexando para dicho fin formato de notificación personal conforme al decreto 806 de 2020 en el que se indica que se anexa **copia de la demanda con el auto que libró mandamiento de la misma**, guía de envío y guía en el que consta la entrega del mismo y solicitando al mismo tiempo proferir auto de seguir adelante la ejecución toda vez que del rastreo de guía realizada a la notificación se registra que la misma fue recibida.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

4. El día 11 de noviembre de 2020 a las 11:24 a.m., se envía correo electrónico al despacho adjuntando certificado de notificación entrega del demandado OSVAL OCORO CEICEDO, expedido por la empresa de correos SURENVIOS de fecha 9 de septiembre de 2020, en el que consta que la notificación personal fue recibida el día 8 septiembre de 2020 por el demandado.

De acuerdo a los hechos anteriormente narrados el suscrito abogado ha cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho en la notificación personal de la demanda y el auto de mandamiento de pago al demandado, aportándose los documentos que corresponde para dicho fin y comunicando cada actuación al despacho, por lo que no es justo que el despacho niegue proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución y se requiera al suscrito abogado para que en un término de 30 días gestiones las notificaciones pertinentes so pena de decretar desistimiento tácito, cuando del demandado se encuentra debidamente notificado de la demandada desde el 8 de septiembre de 2020, notificación ésta última que se realizó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por las anteriores razones solicito al despacho reponer el auto objeto del recurso y en su lugar proferir auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Anexo: Correos electrónicos enviados el 21 de octubre y 11 de noviembre de 2020.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.